



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00756-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S Nit. 800.161.568-3
DEMANDADO: GREISIS MARIA FONSECA BARRIOSC.C 22.736.275

INFORME DE SECRETARIAL-Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda ejecutiva que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad - Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar de la demanda EJECUTIVA promovida por **SYSTEMGROUP S.A.S Nit. 800.161.568-3**a través de apoderado judicial, y en contra de **GREISIS MARIA FONSECA BARRIOSC.C 22.736.275** en la cual solicita se libre mandamiento de pago por la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$40.171.709).

A efectos de verificar la competencia de este Despacho para asumir su conocimiento, debe precisarse que:

El Código General del Proceso establece en su Artículo 17, lo siguiente:

“Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1”. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

(...)

Una vez revisada la demanda presentada, se advierte que este Juzgado no es

Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c66f39246be1733a825ee86d10058c59da3eb016f50e1a3d4d8dd907ef669b**

Documento generado en 01/03/2022 02:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>